

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros Me ha presentado el Capitan general de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del

cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Paula Figueras, Marques de la Constancia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel Garcia Barzanallana; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Lersundi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Cándido Nocedal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha

presentado D. Claudio Moyano Sarniego, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en resolver que el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en resolver que se encarguen interinamente del despacho: del Ministerio de Estado y de Ultramar, el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cuet; del Ministerio de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Alvarez;

del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; del Ministerio de Marina, el Oficial Mayor D. Juan Salomon, y del Ministerio de Fomento, el Director general de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en nombrarle Gobernador civil, en comision, de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro interino de la Gobernacion, Francisco Armero y Peñaranda.

no ha sido

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. Miguel Domínguez y Guevara, Conde de San Antonio, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), llevada del deseo de evitar todo abuso en el importante suministro de pan á las tropas del ejército, se ha dignado mandar, á propuesta de V. E., y despues de oido el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en la condicion 27 del pliego general de provisiones se introduzca para los contratos que en lo sucesivo se celebren la modificacion de que cuando la Junta revisora declare inadmisibile el pan por mayoría de votos, en vez de consultar el dictámen pericial, se proceda inmediatamente por el Intendente del distrito, asociado del Comisario Inspector del ramo y empleados que considere necesarios, con asistencia tambien de un Vocal de la Junta, que designará el Presidente, y del asentista ó su representante, á un escandallo, valiéndose á este fin de los granos ó harinas existentes en la factoría que reúnan las condiciones estipuladas en la contrata, y de los operarios y elementos que estime oportunos; y si de la comparacion entre sus resultados y los obtenidos por el asentista apareciese que el pan preparado para el suministro era inferior, en opinion de la expresada Junta, al obtenido por el escandallo, se obligue desde luego al mismo contratista á su reposicion con pan blanco antes de la hora señalada para su distribucion á los cuerpos, sin perjuicio de las demas penas á que está sujeto por contrata en caso de reincidencia.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gac. núm. 1.746.)

Núm. 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. E. acerca de si la Real orden de 10 de Agosto último, que prohibe el que á los individuos que son sentenciados por los Consejos de guerra ordinarios se les imponga el castigo de servir en otro cuerpo que aquel á que pertenecen, deroga la de 31 de Diciembre de 1835 destinando á los cuerpos de Ultramar á los que, procedentes del cuerpo de Carabineros, merezcan por sus delitos ó faltas un recargo de servicio con el cual lleguen á cumplir cuatro ó mas años de obligatoria permanencia en las filas, si fueren solteros ó viudos sin hijos y no excediesen de 30 años de edad; enterada S. M., se ha servido resolver que esta disposicion no ha sido destruida por los efectos de

aquella, ni tampoco altera en lo mas minimo los que en virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1845 rigen para con los desertores de primera vez, á los cuales se les impone el mismo castigo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gac. núm. 1.747.)

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 595.

HACIENDA.

La Junta de la Deuda pública con fecha 30 de Octubre último me remite una relacion bajo el número 36 que es del tenor siguiente:

«Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
37456....	D.ª Manuela Vete.
37457....	D. Ramon Arraco.
37458....	D. Cosme Alvarez.
37459....	D. Tomás Celedonio Agüero.
37460....	D. Manuel Alcaime.
37461....	D. Juan de Arce Recueba.
37462....	D. José Arguiñarena.
37463....	D.ª Agustina Barrenechea.
37464....	D. Ramon Corbera.
37465....	D.ª Antonia Cerra.
37466....	D. Lope del Castillo.
37467....	D. Eugenio Cuevas.
37468....	D. José Sebastian Camino
37469....	D. Juan Bautista Carranza
37470....	D. Pablo Ignacio del Campo.
37471....	D. Nicolás Delgado.
37472....	D. Angel Lozano.
37473....	D. Segundo Pareja.
37474....	D. Emeterio Ruiloba.
37475....	D. Francisco Salomon.
37476....	D. Agustin Somonte.
37477....	D. Felix Segovia.
37478....	D. Angel Toca.
37479....	D. Manuel de Toca Fernandez.
37480....	D. Ramon Torre.
37481....	D. Antonio de la Torre.
37482....	D. José Toca.
37485....	D. Esteban Torres y Martinez.
37484....	D. Ramon de la
37485....	D. Ceferino de la Villa.

Madrid 30 de Octubre de 1857.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados. Santander 9 de Noviembre de 1857.—Fernando Balboa.

Segun parte que me ha dado el Director de la Seccion de Telégrafos de esta capital, en la madrugada del dia 5 del actual ha sido robado como unos 50 metros de alambre que desataron de la estaca en que estaba sujeto, cortando en las inmediaciones de las dos únicas cabañas que hay en la loma entre la Peña de Rubanzo y barranco, Ayuntamiento de Riotuerto.

En su virtud prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de los autores de este robo, así como tambien el alambre, y caso de encontrar el menor indicio lo pongan en mi conocimiento. Santander 13 de Noviembre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 597.

D. Ricardo Pedreguera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Justo Ortiz y Ceballos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Miguel Otamendi, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camargo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 16 de Noviembre de 1857.—Fernando Balboa.

Los individuos de tropa licenciados del Ejército que á continuacion se expresan, pasarán de diez á dos de la mañana, á la Secretaría del Gobierno militar de esta provincia, situada en el Convento que fué de San Francisco, á recibir los diplomas de Cruz de Maria Isabel Luisa expedidos á su favor.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Pueblos de residencia.
Regimiento 1.º de Caballería.	Soldado.....	Juan Esposito Escobar.....	Santander.
Escuadron de Burgos.....	Idem.....	Victoriano Reinoso Gonzalez.....	Reinoso.

Santander 13 de Noviembre de 1857.—El Comandante, Ayudante Secretario, Rafael de Campos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 28 de Octubre último, me comunica la orden siguiente:

«Para que esa Administracion principal, las de partido y subalternas respectivamente, puedan vigilar sobre el manejo de efectos estancados desde que salen de las fábricas con destino á sus almacenes y posteriormente cuando los distribuyen á agentes espendedores para obtener sus valores, esta Direccion general ha acordado se observen las siguientes reglas, que debe V. cuidar de que se cumplan á fin de lograr el objeto que con ellas se propone.

1.º Que por el cuerpo de carabineros se intervenga toda descarga de buques conductores de tabacos ó sal, poniendo un sobre cargo en ellos, tan luego como tomen puerto.

2.º Que el Gefe de dicho cuerpo que se halle de servicio al muelle, lleve cuenta exacta de los efectos que se descarguen, su número ó peso y que lo anote con la debida expresion en la guia principal en el acto de concluir la descarga.

3.º Que visiten frecuentemente las espendedurias, no solo para cerciorarse de si están provistas convenientemente, sino para comprobar el género y examinar si su clase y calidad es igual al de que los provee la administracion de que dependan como procedentes de las fábricas nacionales.

4.º Que hagan desaparecer las pesas de piedra en todas las administraciones, estancos ó espendedurias que usen de ellas, haciendo se sustituyan por otras de hierro ó bronce con el correspondiente sello de contraste.

5.º Que tanto por los individuos del indicado cuerpo como por los de Guardia civil, con cuyo gefe superior se ha puesto de acuerdo esta Direccion general, se exijan las guias á todo conductor de efectos estancados que hallen en sus tránsitos, comprobando al cálculo, si la remesa va ó no exacta.

6.º Que cuando noten diferencia de mas ó de menos en la expresada comprobacion, acompañen á los conductores hasta el pueblo mas inmediato, ante cuyo alcalde se hará un aforo ó repeso, anotando el resultado en la guia el carabinero ó guardia civil que hiciese la detencion y dando cuenta al Gobernador de la provincia inmediata.

7.º Que igualmente acompañen hasta el pueblo mas cercano y entreguen á su alcalde, á disposicion del Gobernador, á quien dará aviso, la remesa y su conductor, cuando vaya sin la correspondiente guia.

8.º Que cuando á un conductor le encuentren fuera de la ruta natural ó que generalmente suele llevarse desde la fábrica de que proceda el género á la administracion ó punto de espendicion para que vaya guiado, le obliguen á trasladarse á ella dando inmediatamente el parte al Gobernador.

9.º Que vigilen los puntos donde se fabriquen salitres y haga se inutilicen ó se dé el destino que esta Direccion general haya dispuesto, á la sal que resulte de la confeccion de aquellos.

10. Que cuando descubran alguna fábrica donde se elaboren de contrabando cualquiera de los efectos estancados, inutilicen ó hagan inutilizar en el acto, dando aviso al Gobernador de haberlo verificado todos los útiles y efectos de ella, entregando á dicha autoridad los defraudadores.

11. Que solicite esa administracion principal del expresado Gobernador encargue á los alcaldes visiten asimismo las espendedurias.

1.º Para evitar que se adulteren los efectos de estanco.

2.º Para que no usen pesas que carezcan del sello del contraste ó fiel al-

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

## Aviso á los navegantes.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion noticias oficiales relativas á los Faros que se expresan á continuacion, y con presencia de las cuales se publica el presente anuncio.

## FARO DE LA ISLA CONEJERA.

SITUADO EN EL CABO BLANCO DE LA MISMA.

Provincia de las Baleares.—Mediterráneo.

Alumbra la parte occidental de la Isla de Iviza, desde el N. E. al S.  $\frac{1}{4}$  S. O. corregidos, y se encenderá el día 19 de Noviembre del presente año.

El aparato es catadriptico de segundo orden, y su luz presenta eclipses de minuto en minuto, si bien á la distancia de tres ó cuatro millas la ocultacion no será completa.

Alcance aproximado desde la cubierta de un buque de regular porte, 20 millas.

Latitud  $38^{\circ} 59' 47''$  N.

Longitud  $7^{\circ} 28' 48''$  E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 88.<sup>m</sup> (515'8 pies.)

La torre está situada á 8.<sup>m</sup> (28'7 pies) de distancia del escarpe de la Isla; es circular y está coronada por un pequeño torreón que sostiene á la linterna, revocada de un betun amarillento, y sale unos 8.<sup>m</sup> (28'7 pies) sobre el resto del edificio.

## FARO LOS PINZONES.

EN CAYO PIEDRAS —EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE CÁRDENAS.

Costa N. de la Isla de Cuba.

Desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre de este año alumbra continuamente el faro los Pinzones, establecido en el referido Cayo Piedras, en el lugar que ocupaba la antigua linterna.

Latitud  $23^{\circ} 14' 24''$  N.

Longitud  $74^{\circ} 55' 12''$  O. del mencionado Observatorio.

La altura de la luz es de 75 pies sobre el nivel del mar. El faro es lenticular, catadriptico de cuarto orden de Fresnell; hace su revolucion en 5'; la luz es blanca con destellos rojos de 30" en 50", y estos destellos duran 5".

La luz se divide á 15 millas, sin auxilio de antejo.

Madrid 17 de Octubre de 1857. — Juan de Dios Ramos Izquierdo.

## Comision superior de Instruccion primaria de Valladolid.

Escuelas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre próximo.

Escuelas de niños.—Se ha creado una en las afueras del Puente mayor de Valladolid por el Excmo. Ayuntamiento, dotada con 6,600 rs. anuales y casa.

La del Hospicio provincial dotada con 10 reales diarios, habitacion en el mismo establecimiento y asistencia de facultativos.

En Cogeces del Monte se dan al Maestro 5,300 rs. anuales, casa y las retribuciones valuadas en 700.

En Villagarcía de Campos 500 reales anuales, casa, y de retribucion diez y seis fauegas de trigo.

Escuelas de niñas.—Se ha creado una para las afueras del Puente mayor de Valladolid, dotada con 4,400 rs. y casa.

Las oposiciones para las escuelas de niños darán principio el día 9 de Di-

cembre en la escuela normal, á las nueve de su mañana, y los aspirantes presentarán antes del día 3 de dicho mes todos los documentos que se exigen segun el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Las oposiciones para la escuela de niñas principiaron el día 16 de Diciembre á las nueve de la mañana en la escuela normal y antes del día 10 presentarán las que aspiren los documentos que determina dicho art. 21. Valladolid 7 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

D. Celestino S. Cifuentes, Secretario Honorario de S. M., Administrador Gefe de la fábrica de tabacos de Santander.

Hago saber: que por orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 5 del corriente mes, se saca á pública licitacion el surtido de cueros al pelo que esta Fábrica necesite por término de un año, para el precintado de cajones ó envases de la produccion de seis talleres, bajo el tipo á la baja, de veinte y cinco reales vellon por cada arroba, cuyo acto tendrá lugar el día veinte y uno de Diciembre próximo, á las once en punto de su mañana, en el despacho de administracion de esta oficina; advirtiendo que el pliego de condiciones que sirven de base á la subasta, está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de quinientos reales, acompañando su carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresará. Dado en Santander á 10 de Noviembre de 1857.—Celestino S. Cifuentes.—Por mandado de su Señoría, Genaro Sierra.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de..... enterado de las condiciones con que se saca á pública licitacion, la adquisicion por esta Fábrica de tabacos, de los cueros al pelo en correas, que necesite durante un año, para el precintado de los cajones, ofrece hacer dicho suministro al respecto de..... reales..... céntimos, por cada arroba que entregue.

Fecha y firma.

## Providencias judiciales.

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á Manuel de la Maza, vecino de la Vega de Pas, para que se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que se le hagan en la causa que estoy instruyendo sobre la muerte de su convecino Santiago Ortiz; pues que si así lo quiere se le oirá y guardará cumplida justicia en lo que la tuviese, y no verificándolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados de esta audiencia los autos y diligencias que ocurran, y parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Raimundo Moreno.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. José Celestino de la Cuesta, condecorado con la cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta

villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ateca natural de Limpías en este partido judicial, á fin de que en el término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel del mismo á sufrir la prision subsidiaria, que por su insolvencia se le ha impuesto por el Juzgado de Hacienda de Santander, en la causa contra él formada por aprension de ciento diez libras de sal; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día, previsto en las diligencias de su concernencia. Dado en Laredo á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Andrés de Rezas Pastor.

Licenciado D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero á Antonia Obeso Roldan, portuosa ambulante, natural de Viérnoles y vecina de Torrelavega, en la provincia de Santander, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de mi cargo á fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos acordado en la causa que se sigue en averiguacion de los autores de la muerte inferida á su esposo Francisco Martinez Bustamante en la villa de Pinto la noche del cinco de Julio último. Dado en Getafe á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel G. Sandoval.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto hago saber; Que con fecha 7 de Octubre último se presentó escrito á este Juzgado por D. José Fernandez, natural del pueblo de Entrambasaguas en este partido, solicitando la posesion de una tierra de una fanega de sembradura, y un prado de un carro de yerba, radicantes en los pueblos de dicho Entrambasaguas y la Lomba que á su fallecimiento dejó Doña Juana de Santiago, residente que fué en el pueblo de Aviada, cuyas dos fincas vinculó Doña Justa Fernandez de Riaño en el año de 1717, en cuya atencion se proveyó el auto del tenor siguiente:

Vistas las fées de bautismo y defuncion presentadas por esta parte de las que resulta ser pariente en cuarto grado civil de la ya difunta Doña Francisca Santiago; considerando que nadie posee los bienes que se reclaman, dese á este interesado la posesion de los mismos, sin perjuicio de tercero, haciendo los requerimientos necesarios, y proveyéndole del testimonio correspondiente. Juzgado de primera instancia de Reinosa 28 de Octubre de 1857.—Doy fé, Antonio de la Cuesta.—Ante mí, Juan Manuel de Argüeso.

Dada la posesion con fecha 5 del corriente mes al solicitante quieta y pacíficamente en la tierra sitio de la linde, término de Entrambasaguas, he dispuesto que el auto en que se manda dar aquella se publique por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta misma villa, y en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de sesenta días contados desde la fecha de su insercion comparezca el que se crea con derecho á reclamar por sí ó por medio de Procurador, con la

motacén.

3.<sup>o</sup> Para impedir que, á pretexto de la expencion de dichos efectos, se vendan los de contrabando.

4.<sup>o</sup> Para que vigilen á los vecinos de sus pueblos, cuya ocupacion sospechen es la de fabricar ó trasportar cualquiera de dichos efectos de ilegítima procedencia, sorprendiéndolos y entregándolos al juzgado de Hacienda á cuyo fin pueden valerse del cuerpo de carabineros ó de la guardia civil, como ya se ha indicado.

5.<sup>o</sup> Para que no detengan en sus pueblos bajo ningun concepto, ninguna remesa que vaya destinada á puntos diferentes.

6.<sup>o</sup> Para que los Ayuntamientos en todos los documentos en que deban usar papel timbrado ó sellado no prescindan de él, á cuyo efecto deberá dárseles una circular marcándoles el que á cada caso corresponda, exigiéndoles recibo.

7.<sup>o</sup> Y por último que les manifieste asimismo que como el facilitar, encubrir ó tolerar la defraudacion, son delitos conexos de los directos de que trata el art. 17 del Real decreto de 2 de Junio de 1852, deben perseguir no solo á los principales defraudadores, sino á sus motores y encubridores, para no incurrir en su propia responsabilidad.

Pero como no basta que las administraciones tengan medios de accion y vigilancia sobre sus subalternos si no tienen la fuerza de voluntad y la actividad que la Hacienda pública tiene derecho á exigirles, será preciso que V. por su parte como gefe responsable, despliegue toda su energía para obligar á sus subalternos y que cada uno en su clase obligue á los suyos á cumplir así las reglas que quedan sentadas, como todo cuanto pueda convenir á hacer desaparecer el contrabando y la malversacion de efectos y caudales públicos, debiendo hacer que esta orden se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los funcionarios á quienes toca su cumplimiento.

La Administracion á los que de ella dependen, les encarga la mas fiel observancia, prometiéndose de los mismos secundarán con doble emulacion los justos deseos de la superioridad y sus preceptos.

La misma Administracion, recomienda á los señores Alcaldes sean exactos y puntuales en cuanto á ellos les incumbe, así como el que secunden con su autoridad las disposiciones superiores. Santander 11 de Noviembre de 1857.—Andrés Falguera.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion 3.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Dominguez, Tesorero que fué de Rentas y de Propios en la provincia de Santander, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria, por sí ó por medio de apoderado, á recojer y contestar el pliego del reparo ocurrido en el examen de la cuenta de contingentes de la expresada provincia y año de 1855, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Noviembre de 1857.—José María de Ofsorno.

prevención de que pasado este término sin hacerlo, se amparará en la posesión á el que la ha solicitado, y no se admitirá reclamación contra ella.

Y para que el auto que queda inserto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia á los fines indicados, expido el presente en Reinosa á 12 de Noviembre de 1857.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Hago saber: que en autos promovidos por D. Pedro Diaz de Cosio, vecino de Carmona, contra D. Severiano Gonzalez, natural del mismo pueblo, sobre indemnización de perjuicios procedentes del servicio militar, he dictado la sentencia siguiente.—*Sentencia.*—En Valle de Cabuérniga á 5 de Octubre de 1857, el Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido; Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Pedro Diaz de Cosio, vecino de Carmona, su Procurador D. Primitivo de Mier, actor demandante, y de la otra D. Severiano Gonzalez, natural del mismo pueblo, ausente en Ultramar y de ignorado paradero, demandado, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 5,000 rs. por indemnización del servicio militar que prestó el primero por el último cubriendo su plaza de soldado en el reemplazo del año de 1841: Resultando primero; que el demandante D. Pedro Diaz de Cosio fué comprendido en el alistamiento de mozos sorteables de primera edad del pueblo de Carmona por el cupo y reemplazo del ejército de 1841: Segundo; que tambien fué comprendido en dicho alistamiento en la misma edad y por igual cupo el demandado D. Severiano Gonzalez: Tercero; que en el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de esta cabeza de partido á cuyo distrito municipal pertenece el mencionado pueblo, tocó al D. Severiano el número 2 con el que fué declarado soldado por haber sido excluido por corto de talla el número 1.º D. Santos Macho: Cuarto; que no habiéndose presentado á servir su plaza el Gonzalez, tuvo que cubrirla Diaz de Cosio número 3, declarado primer suplente, lo que verificó despues de haber ingresado en caja por medio de Francisco Garcia Fuentes, natural de Brez, partido de Potes, en calidad de sustituto, mediante el precio de 5,000 reales en que fueron convenidos por escritura pública otorgada en 29 de Diciembre del expresado año de 1841, cuyo sustituto cumplió el tiempo de su empeño y le fué expedida la licencia absoluta, con presencia de la cual se le satisfizo la cantidad estipulada: Considerando que el actor D. Pedro Diaz de Cosio ha probado cumplidamente como probar le convénia, todos los hechos relacionados, expuestos en su demanda: Considerando en su virtud justificada la acción deducida y la responsabilidad del demandado D. Severiano Gonzalez por la regla general sancionada por las leyes, segun la cual, el que hace un mal ó elude el cumplimiento de una obligación en perjuicio de otro queda sujeto á indemnización y debe no solo resarcir el daño que directamente haya causado, sino tambien los perjuicios ocasionados indirectamente, habiendo causa imputable: Considerando que esta última obligación sobre ser muy conforme á equidad y á los buenos principios de justicia natural y civil, se halla declarada y establecida expresamente para el caso actual y otros análogos por las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1840, 22 de Febrero de 1844 y 21 de Octubre del propio año: Vistos tambien los artículos 1185 y 1190 de la ley del

enjuiciamiento civil, FALLO: que debo de declarar y DECLARO legitima y procedente la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Diaz de Cosio, y en su consecuencia CONDENO al demandado D. Severiano Gonzalez, al pago de los 5,000 rs. que el primero le reclama por indemnización de los perjuicios que ha sufrido cubriendo su plaza de soldado por medio de sustituto en el reemplazo del ejército de 1841, con imposición de todas las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará respecto al demandado en los estrados del Juzgado y se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, publicándose ademas en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo. Julian Gutierrez del Olmo.—*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia definitiva por el Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga por ante mí el infrascripto Escribano hoy 5 de Octubre de 1857 estando celebrando audiencia pública en Valle; siendo testigos D. Manuel de Mier y Terán, D. Gregorio Gutierrez y D. Juan Quintana, vecinos de esta capital: de todo lo cual doy fé.—Ante mí, Modesto Fernandez de Terán.—Cuya sentencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1190 de la ley del enjuiciamiento civil. Dado en Valle á 24 de Octubre de 1857.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Terán.

Denunciado para su reedificación el solar que ocupó la casa núm. 5 antiguo de la plaza del Arroyo de esta ciudad, que se dice corresponder á D. José Gonzalez, vecino de la plaza de Cádiz y ausente en la actualidad en la Montaña, cito, llamo y emplazo al mismo y á todos los demas que por cualquier concepto se crean con derecho á dicha finca, para que en el término de cuatro meses contados desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por persona suficientemente autorizada á producir los títulos ó documentos que acrediten su derecho, ejecutándose la nueva obra y edificio respectivo dentro de un año siguiente; bajo apercibimiento que no verificándolo en dicho término se procederá á su enagenación, parándoles el perjuicio que haya lugar. Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz á 28 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Rafael Rivero.—Por disposición de S. S.º, Felix Quintana Malagi.

El Licenciado D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido etc.

Por el presente se cita y llama á Dionisia Castrillo Paris, natural de Castrillo Riopisuerga, mujer de Manuel Porras, y residente en 12 de Octubre de 1856 en el pueblo de Villela, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de hacerla saber una providencia dictada en el expediente que se instruye en el mismo para la ejecución de la Real sentencia dictada en la causa seguida contra la misma por hurto de una cadena y otros efectos de hierro. Dado en Villadiego á 9 de Noviembre de 1857.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S.º, Guillermo Rico.

Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Cito, llamo y emplazo por primero segundo y último pregon, á Manuel Garcia de la provincia de Asturias, para que en el término de treinta dias conta-

dos desde la publicación del presente edicto, comparezca en este juzgado á oír los cargos y esponer su defensa en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por resultar culpable del incendio ocurrido el día 11 de Agosto último en el monte denominado de la Peña perteneciente á los pueblos de Uciela y Ruente; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho plazo, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones en los estrados y ocasionándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo es el presente para que las autoridades civiles y militares, individuos de la guardia civil y demas auxiliares de la administración de justicia, se sirvan proceder á la captura y detención del reo prófugo Manuel Garcia, cuyas señas se anotan á continuación, y siendo habido, le remitan á este Juzgado. Dado en Valle á 9 de Noviembre de 1857.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Terán.

#### Nota de las señas del fugado.

Llamado Manuel Garcia, edad sobre 44 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos negros, color claro, cara redonda: se dice ser de Llanes, provincia de Asturias.

## ANUNCIOS.

En el pueblo de Langre, ayuntamiento de Rivamontan al mar, se halla cerrado un buey de edad de 8 á 9 años, color claro, ojeras negras, astas corvas y de la izquierda un poco zurdo, degollado de pescuezo y pobre de ramal. El que se crea ser su dueño puede presentarse al Alcalde pedáneo de dicho pueblo en el término de quince dias; pues pasados sin hacerlo se procederá á su remate en obviación de mas gastos. Rivamontan al mar 8 de Noviembre de 1857.—José María del Corral.

En el pueblo de Bareyo, ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendada una yegua de las señas siguientes: color negro, alzada seis cuartas y media, edad de cinco á seis años, una estrella rasgada en la frente, calzado alto de los dos pies de atrás, y tiene una cruz hecha á hierro en la anca izquierda, de poco tiempo echada. Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla ante el Alcalde pedáneo de citado pueblo, el cual la entregará pagando los gastos. Bareyo 8 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, José María Linares.

En el pueblo de Herada, ayuntamiento del Valle de Soba, se hallan prendadas dos jatas de año á dos y de las señas siguientes: una colorada, la oreja derecha hendida y en la izquierda un agujero redondo; y la otra de color de avellana madura, con la asta despuntada. La persona ó personas que se crean ser dueños de las mismas acudan á recogerlas con la posible brevedad, que les serán entregadas previa justificación de su pertenencia. Valle de Soba 6 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Francisco de la Peña y Rozas.

En el pueblo de Penagos, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia una yegua que ha sido prendada por los guardas del campo causando daños en las mieses comunes, de las señas siguientes: edad de 15 á 14 años, su alzada siete cuartas, color entre pardo y negro, y al andar parece ser que se derrenga del cuadril de atrás. El que se crea verdadero dueño se presentará al Alcalde constitucional quien acreditando en debida forma y abouando los gastos y daños causados le será entre-

gada. Penagos y Noviembre 10 de 1857. Ventura Gomez.

En el pueblo del Arenal, Ayuntamiento de Penagos se halla una cerda que ha sido prendada por los guardas del campo causando daños en las mieses comunes del mismo pueblo la cual es de las señas siguientes: edad como dos años, color blanco, tiene un picacho en el pescuezo amarrado con una correa. El que se crea con derecho á ella acudirá al Alcalde en el término de diez dias pasado el cual se procederá á su remate. Penagos y Noviembre 10 de 1857.—El Alcalde, Ventura Gomez.

En el pueblo de Cudon, Ayuntamiento de Miengo, se hallan en custodia hace dias dos potros de las señas siguientes: negros, estrellas pequeñas en la frente, marcados con una P hecha á tigura sobre el cuarto trasero derecho, tuerto el uno del ojo izquierdo, y ambos de uno á dos años de edad. El dueño puede acudir al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien los entregará pagados los costos. Miengo 4 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, José de Tresgallo.

En el pueblo de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre se han desaparecido el día 1.º del corriente tres caballerías de las señas siguientes: una potra pelicana, con una estrella en la frente; otra tambien pelicana, alzada 7 cuartas, edad 5 años y herrada; y un caballo de alzada 7 cuartas, edad 5 años, con dos señas en los pies traseros. La persona que sepa de dichos animales se servirá ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicho Ayuntamiento quien abonará su hallazgo. Riotuerto 6 de Noviembre de 1857.—Joaquin de la Maza.

En el pueblo de Castillo Pedroso, distrito municipal de Corvera, se halla en custodia desde el 21 de Octubre una vaca de las señas siguientes: colorada, ojos rebotantes, un marco en el asta derecha, abierta de cabeza, tira á calva.

Quien se considere dueño, puede acudir á recogerla del pedáneo de dicho Castillo, pagando los costos y daños, verificándolo en término de quince dias; pasados los cuales se procederá á su remate. Corvera 31 de Octubre de 1857.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Se publica al Sr. Alcalde del Ayuntamiento donde residan D. Joaquin Cossio ó Doña Francisca Toribio se sirva avisar á cualquiera de estas dos personas para que se presenten en el escritorio de Torriente hermanos y Compañía, quienes tienen que enterarles de un asunto que interesa á aquellos. Santander 14 de Noviembre de 1857.

Se vende cal hidráulica de superior calidad por cajas y al menudeo á precios equitativos en la fábrica de yeso junto á la Catedral, calle de la Rua menor, número 5 en esta ciudad, D. Juan de Rivero dará razon.

Los que suscriben, albaceas testamentarios del finado D. Blas Antonio de Cubillas, vecino que fué de Santoña, usando de las facultades que les están concedidas, procederán á la subasta del establecimiento botica que perteneció al mismo, y único que hay en esta jurisdicción, el día 29 de Noviembre próximo desde las 11 de su mañana á la 1 de la tarde, en el propio local, y bajo el inventario y tasación que se tendrán de manifiesto, y podrán ver con anterioridad los licitadores que gusten, acudiendo á los firmantes. Santoña 30 de Octubre de 1857.—Antonio Mateos.—Juan Mateos.